



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 41 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 13 FEB. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 20860-2012, presentado por PESQUERA EXALMAR S.A.A, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20380336384, con domicilio en Puerto Chicama, Sub-Lote C.Z.I, distrito de Ascope, provincia de Rázuri, departamento de La Libertad, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado denominada Planta Chicama-Malabrigo; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado denominada Planta Chicama-Malabrigo, ubicada en la localidad Malabrigo-Puerto Chicama, distrito Rázuri, provincia Ascope, departamento la Libertad;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 03514-2010/DEPA/APRHI/DIGESA, remitido con Oficio N° 3543-2010-DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 020-2012-PRODUCE/DIGAAP de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de Producción, que aprobó el Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Planta de Harina y Aceite de Pescado de Alto Contenido Proteínico (ACP);

Que, con Informe Técnico N° 005-2013-ANA-DGCRH/MEPB, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- El vertimiento a autorizar no deberá afectar las condiciones de calidad del agua del mar de Chicama, para lo cual PESQUERA EXALMAR S.A.A., deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- La recurrente deberá controlar el caudal y volumen acumulado del efluente tratado vertido al mar de Chicama, así como los parámetros indicados en la Tabla N° 1, tanto en el efluente, como en los puntos de control E-1, E-2, E-3, E-4, E-5, E-6, E-7 y E-8 establecidos en el cuerpo marino receptor. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante la Resolución



Jefatural N° 182-2011-ANA. Los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral y debidamente sistematizados en documento impreso y digital editable (según formato publicado en la página web institucional), indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en el cuerpo marino en coordenadas UTM (WGS 84). Dichos reportes deberán ser presentados a más tardar a los 7 días útiles siguientes de cumplido el periodo correspondiente. El detalle de los puntos de control y frecuencia de monitoreo se indican en la cuadro siguiente:

PUNTOS DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA DE MUESTREO		Parámetros
AB-C	Agua de Bombeo Captada	Mensual		T°C / pH / DBO ₅ / SST / A&G / C. Termotolerantes
AB-T	Agua de Bombeo Tratada			
AC-T	Agua de Condensado Tratada			
ACB-T	Agua de Refrigeración de Columna Barométrica			
AL-T	Agua de Limpieza Tratada			
E - 1	Al final del Emisor Submarino (punto de emergencia de la pluma)	Veda Trimestral	Producción - Al inicio y final de cada temporada de producción. - Mensual durante la temporada de producción	T°C / pH / DBO ₅ / SST / A&G / OD / C. Termotolerantes (En Superficie)
E - 2	A 200 m al Sur del Final del Emisor			
E - 3	A 200m al Norte del Final del Emisor			
E - 4	A 200 m al Este del Final del Emisor			
E - 5	A 200 m al Oeste del Final del Emisor			
E - 6	Punto Blanco, aguas afuera			
E - 7	Orilla de Playa PESQUERA EXALMAR S.A.A.			
E - 8	Chata PESQUERA EXALMAR S.A.A.			



- d) El muestreo en cuerpo receptor para la temporada de producción, deberá realizarse durante la descarga efectiva de aguas residuales tratadas por el emisor submarino. En caso la Planta Chicama-Malabrigo tuviera producción durante un período inferior a un (01) mes, se deberá realizar un monitoreo intermedio, adicional a los que se deba realizar al inicio y final de temporada. Para el caso de los periodos en los que la Planta Chicama-Malabrigo no opere, se deberán realizar un mínimo de tres (03) monitoreos al año. Todos los puntos de muestreo en cuerpo receptor establecidos en la tabla anterior, corresponden a muestras en superficie.
- e) La recurrente deberá llevar registro diario de cada una de las descargas de materia prima que generan agua de bombeo, caudal de bombeo, hora de arranque y parada de la bomba, así como el tiempo acumulado de bombeo diario. Asimismo, deberá llevar registro de cada una de las descargas de efluentes hacia el emisor submarino, indicando los horarios de descarga y caudales, por cada uno de los efluentes descargados, además del volumen acumulado de aguas residuales tratadas vertidas al mar de Chicama. Estos registros deberán ser remitidos de manera trimestral y debidamente sistematizados (formato digital), en conjunto con la información requerida en el literal c.
- f) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, PESQUERA EXALMAR S.A.A. deberá instalar sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas, debiendo reportar los resultados de la medición, precisando los volúmenes de aguas residuales tratadas vertidas al mar de Chicama, según lo dispuesto en el literal c) del presente informe técnico.

Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor- mar de Chicama, este se encuentra dentro de la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático – Ecosistemas Marino Costeros-Marinos", de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para su Planta de Harina y Aceite de Pescado de Alto Contenido Proteínico (60 t/h), denominada Planta Chicama – Malabrigo, ubicada en la localidad Malabrigo-Puerto Chicama, Sub-Lote C, Zona Industrial, distrito Rázuri, provincia Ascope, departamento La Libertad, por un volumen anual total de 1 580 965,00 m³, equivalente a un caudal de 243,98 l/s, bajo el régimen de 75 días al año y 24 horas/día, mediante un emisario submarino de 1 500 m de longitud y 20" de diámetro, cuyo punto de vertimiento se ubica a una profundidad de 9,13 m según las siguientes condiciones en el mar de Chicama, clasificado con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático - Ecosistemas Marino Costeros-Marinos", de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen anual (m ³)	Q (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)*
					Nombre	Clasificación	
E1	Aguas residuales Industriales tratadas de la Planta Chicama-Malabrigo PESQUERA EXALMAR S.A.A.	1 580 965	243,98	Intermitente	Mar de Chicama	Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático – Ecosistema Marino Costeros- Marinos".	672 787 E 9 149 968 N

* Fuente: Informe Técnico N°060-2012-ANA-ALACH/LSCC (Inspección Ocular)

ARTÍCULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo primero, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.A, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el sexto considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, para un volumen anual de 1 580 965,00 m³, según el siguiente detalle:

Puntos de Control	Descripción	Volumen (m ³ /año)	Tipo de efluente	Sub sector	Cuerpo Receptor	
					Nombre	Clasificación
E-1	Aguas residuales Industriales tratadas de la Planta Chicama-Malabrigo PESQUERA EXALMAR S.A.A.	1 580 965,00	Industrial	Pesquería	Mar de Chicama	Categoría 4
TOTAL		1 580 965,00	Industrial			

ARTÍCULO 4º.- Establecer que el vertimiento industrial autorizado comprende únicamente el agua de bombeo, agua de enfriamiento de la columna barométrica, agua de condensado y agua de limpieza generados en la Planta de Harina y Aceite de Pescado. El agua de bombeo deberá ser sometida a un proceso de tratamiento primario de separación y recuperación de sólidos mediante filtración; tratamiento secundario para recuperación de grasas y sólidos en suspensión mediante Celdas de Flotación IAF y Celda DAF, y tratamiento terciario, mediante sistema de flotación por inyección de microburbujas de aire, con tratamiento para recuperación de espumas realizado al efluente final, el cual se verterá al cuerpo receptor (mar) a través de un emisor submarino provisto de un difusor al final del mismo.



- Las aguas de limpieza, sean éstas ácidas o alcalinas serán colectadas en canaletas, enviadas a un tanque neutralizador, donde serán neutralizados antes de ser enviados al tanque de acopio en planta, para posteriormente ser evacuados a través del emisario submarino.
- Las aguas residuales de uso doméstico serán derivadas a través de una tubería y luego enviadas desde un colector general hacia un tanque séptico, no constituyendo descargas al mar de Chicama.

ARTÍCULO 5º.- Precisar que la autorización de vertimiento queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas, para lo cual, PESQUERA EXALMAR S.A.A. deberá brindar las facilidades necesarias a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 6º.- Notificar la presente resolución a la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.A.

ARTÍCULO 7º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chicama y a la Oficina de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Betty Chung Tong
 Quím M. Sc. BETTY CHUNG TONG
 Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
 Autoridad Nacional del Agua